

Sancho de Elso y su Catecismo bilingüe: nuevos datos*

Hace unos días, revolviendo nuestros apuntes, nos salió al paso esta nota tomada de uno de los inventarios de los procesos del Archivo General de Navarra: “De Sancho de Elso y Martín de Semanes, vecinos de Pamplona y Cintruénigo, contra Juan de Labastida sobre que éste les entregue varios libros encuadernados que Sancho de Elso le dio para que los llevase a Semanes o les pague 800 reales que valen. 10 hojas (Pend. Lorente. secr. Enériz, año 1570, fajo único, nº 36). Dejemos de lado si el resumen está o no bien confeccionado. El lector podrá comprobarlo luego. Se trata de una nota copiada hace muchísimos años, de la cual no guardábamos la más mínima memoria, ni sospechábamos entonces su posible importancia. Ahora, tan pronto como reapareció, nos apresuramos a estudiar a fondo su contenido.

En tiempos menos lejanos, sacamos numerosos datos de un proceso, conservado en el Archivo de la Catedral de Pamplona, del vicario y beneficiados de la iglesia San Cernin de Pamplona, contra Lope de Elso, beneficiado y corista de la misma iglesia, sobre la fundación de doce aniversarios como cabezalero de su hermano Pedro de Elso, escribano real, vecino que fue de dicha ciudad. Año 1587, hojas 126.

Si a lo anterior añadimos nuestra colaboración sobre el mismo tema en el año 1970 en la obra colectiva *La imprenta en Navarra*, que ha pasado desapercibida¹, creemos disponer de elementos suficientes para proyectar nueva luz sobre el licenciado Sancho de Elso y su Catecismo bilingüe.

Como complemento, no estará de más recordar los elogios, olvidados y desconocidos, que el Dr. Navarro Martín de Azpilcueta tributó a nuestro protagonista y a su Catecismo en castellano y vascuence.

* *Fontes Linguae Vasconum. Studia et documenta*, XXVII, n. 68, 1995, pp. 7-21.

¹ Con el título *La imprenta en Estella en el siglo XVI*, pp. 125-159 (aquí 141-142), a base del Arch. Gen. Nav., Procesos, 2ª serie, n. 4111, hojas 15.

POSICIONES DE MARTÍN EL SO

Ante todo comenzaremos por analizar las posiciones adoptadas recientemente por Martín Elso², ya que corren peligro de pasar por una construcción sólida. “Tenemos la suerte de poseer –dice– en nuestro archivo familiar todas las ejecutorias libradas a los Elso, y la de 1552 nos acerca singularmente a Sancho de Elso.

En efecto, vemos que en 1450 vivían en Elso (valle de Ulzama) un Sancho del mismo apellido y su esposa Gracia Dorraldea. Su hijo Lope de Elso casó en Pamplona con Catalina de Garro. Ellos crearon una rama que podríamos calificar de ciudadana por oposición a la que quedó en su tierra de Elso y allí se perpetúa.

En el siglo XVI los Garro de la Alta Navarra, vizcondes de Zolina, formaban una familia distinguida y favorecida. No hay duda de que los hijos de Lope y de Catalina de Garro recibieron una instrucción cuidada. En efecto, Pedro, ya citado, era notario receptor del Tribunal Real de Pamplona. En esta misma época vivía en Pamplona Fermín de Elso, personaje de una importancia cierta, puesto que en 1578 asistió a las ceremonias del juramento de Felipe III de Castilla (y V de Navarra), en calidad de dueño de los palacios de Artázcoz y Yániz. Así notamos, en el tercer cuarto del siglo XVI, la presencia en Pamplona de tres personas que llevan el nombre patronímico de Elso, de edad madura, instruidos y bien situados en la ciudad: Pedro, Fermín y Sancho, este último calificado de *licenciado*, autor del Catecismo bilingüe (castellano y vasco), de 1561.

No es aventurado concluir que ellos eran hermanos y que el Sancho que nos interesa había nacido en Pamplona, de Lope de Elso y de Catalina de Garro, y (era) nieto de Sancho, cuyo nombre llevaba”.

Más adelante, partiendo del supuesto hecho de que el Catecismo vio la luz en Pamplona en 1569, supone que Sancho de Elso, a petición del obispo de Pamplona y de acuerdo con Felipe II, compuso la referida obra para contrarrestar la propaganda protestante, promovida por Juana de Albret, la cual ordenó la confiscación de todos los ejemplares que apareciesen en sus tierras. “Esto explica su desaparición”. Se entiende en la región por ella controlada, no en la Navarra española.

Son demasiadas hipótesis, desprovistas de fundamento. La primera de ellas, la relativa a la hermandad de los tres Elsos, está en abierta contradicción con el testamento de Pedro de Elso, escribano real, formalizado en Pamplona el 4 de marzo de 1572, unos días antes de su muerte. Copiaremos o extractaremos únicamente las cláusulas que hacen al caso, dejando las demás, que son las más numerosas.

TESTAMENTO DE PEDRO DE EL SO

Pedro de Elso, escribano real, vecino de esta ciudad de Pamplona, enfermo, pero en su sano juicio y entendimiento, deseando evitar pleitos y diferencias entre “mi mujer y parientes sobre mis bienes”, otorga el presente testamento y última voluntad, anulando sus anteriores testamentos y codicilos.

2. Manda ser enterrado en la iglesia parroquial de San Cernin de esta ciudad en la sepultura que tiene en ella. Ordena se le hagan en dicha iglesia las honras de su entierro, novena, cabo de año y misa anual bien y cumplidamente, “como a los semejantes

² Martín EL SO, *Le premier catéchisme en langue basque par Sancho de Elso (1561)*, en “Gure Herria” (1972) 89-94 (aquí 90-91 y 94).

se acostumbra hacer, para lo cual sean llamados y convocados los clérigos de las cuatro parroquias y los conventos desta ciudad, como es costumbre, a los cuales quiero que se les pague la limosna acostumbrada”.

3. Manda que se celebren por su ánima seis “trentenas sueltas” en la iglesia de San Cernin, dos en el monasterio de nuestra Señora del Carmen y otras dos en el monasterio de san Francisco de la misma ciudad.

4. Declara que es cofrade de las cofradías de Corpore Christi, de nuestra Señora del Rosario, de Oculi mei, de San Gregorio, de la Vera Cruz, de San Pedro y San Francisco, de Santa Bárbara, de Santa Catalina, de señor San Cernin, de Sancti Spiritus, de San Juan de Burlada, de los Angeles y de San Sebastián. Manda que le celebren las misas acostumbradas y se pague la limosna de costumbre.

“8. Item declaro que me debe Fermín de Elso, mi sobrino, vecino de Pamplona, por un conocimiento doscientos y setenta y cinco ducados, rematadas todas las cuentas que con él hasta el día de hoy he tenido, los cuales mando que sean cobrados”.

“11. Item declaro que me debe don Lope de Elso, mi hermano, veinte y un ducados, como parece por su conocimiento, los cuales mando que se cobren”.

“24. Item digo y declaro que María García, criada que fue mía, me debe dos ducados, de los cuales le hago gracia por que ruegue a Dios por mi ánima”.

(Desde la cláusula 28, los párrafos carecen de numeración. Citaremos en su lugar los folios correspondientes).

“Item declaro que al tiempo que casó mi hermana María Juan de Elso con Pedro Navarro, vecino de Dicastillo, le dimos entre don Lope e yo sesenta ducados, y Lope de Elso, nuestro padre, manda por su testamento, que en caso que se hubiere de restituir la dote de la dicha María Juan, hayamos de tomar y rezebir los dichos sesenta ducados el dicho don Lope e yo a medias, los cuales quiero que los cobre don Lope de Elso, mi hermano, para sí y haga dellos a su voluntad” (f. 39v).

“Item declaro que Urrizola, vecino de Berrio de Suso, me debe once o doce ducados de censos rezagados del tiempo que yo tuve la administración de los bienes de Fermín de Elso y aquéllos los tomé sobre mí al tiempo que di las cuentas de la administración; pero, no obstante ello, quiero que los cobre el dicho Fermín y haga dellos a su voluntad” (f. 39v).

Deja varios bienes, no muchos, que especifica, a Juana de Rotazábal, su mujer (f. 40r). Pese a ello, al día siguiente, ella se dio por satisfecha y se comprometió con juramento a desistir de toda reclamación y de pedir dispensa del juramento.

“Item digo y mando que se den de mis bienes a mis dos hermanas que están por casar para ayuda de sus casamientos o para lo que más tuvieren menester a cada cincuenta ducados de los ciento veinte que tengo que recibir en el pagador Miguel Pérez de Alarcón, y los veinte ducados que restarán, quiero que se den a mi sobrina la mayor, hija de Juan Pérez de Arraiza, zapatero, y otros veinte a su hermana, hija del dicho Juan Pérez, para ayuda de sus casamientos y, si alguna de las dichas mis sobrinas muriere antes de casar, la sobreviviente herede todos los dichos cuarenta ducados” (f. 40r-v).

“Item mando y dexo a Juanes de Agorreta, mi hermano bastardo, quince ducados de mis bienes para lo que más hubiere menester” (f. 40v).

“Item mando y dexo a mi criada Domenja de Garro se le den, fuera de la soldada que ha de haber, por vía de limosna, diez ducados por que ruegue a Dios por mi ánima.

Item mando y dexo a María de Elso, hija del doctor Elso, cincuenta ducados para en favor de su casamiento o para lo que más hubiere menester” (f. 40v).

“Item mando y dexo que a don Lope de Elso, mi hermano, se le den diez ducados y a mis cabezaleros se les hagan sendos herreruelos de buen paño y al mayoral mío una capa de luto basto” (f. 41r).

Nombra heredero universal de los demás bienes a su ánima y quiere que se gasten en misas, sufragios y otras causas pías que bien visto fuere a sus cabezaleros don Lope de Elso, su hermano, Martín de Istúriz, su primo, y Bernal de Lizoáin, su sobrino, y a la sobrecabezalera su mujer Juana de Rotazábal (f. 41r-v).

Al día siguiente (5 marzo 1572) perdonó a su tío Juan de Elso, sillero, 30 ducados que le debía (f. 41r).

Fermín de Elso, vecino de Pamplona, sobrino en segundo grado de Lope de Elso, presbítero y corista de San Juan, contaba el 18 de marzo de 1586 treinta y cuatro años de edad (f. 69).

María de Elso, hija del Dr. Elso y sobrina del testador, ya había contraído matrimonio para el 6 de febrero de 1578 (f. 26v y 32v).

Juan de Elso, alias Agorreta, hermano bastardo del testador, cobró la manda el 12 de marzo de 1579 (f. 32v).

El 7 de noviembre de 1586 Graciana de Arraiza y Antona de Arraiza, hermanas, hijas de Juan Pérez de Arraiza y de Juana de Elso, vecinos que fueron de Pamplona, ya difuntos, reconocen haber recibido 20 ducados cada una de Lope de Elso, beneficiado de San Cernin y cabezalero de Pedro de Elso, escribano real, que les dejó su tío el dicho Pedro de Elso en su último testamento (f. 121).

Contra lo que afirma Martín Elso, el doctor Elso y el escribano real Pedro de Elso eran personajes distintos. En cambio el testamento de este último confirma que su padre se llamaba Lope de Elso. No figura el nombre de su madre.

Lo que está claro es que el licenciado Sancho de Elso no era hermano del escribano Pedro de Elso. Su nombre no se registra ni una sola vez. Si acaso hubiera muerto, habría entablado alguna reclamación a sus herederos³.

FECHA DE EDICIÓN DEL CATECISMO

El 7 de diciembre de 1565 Lope de Ezpeleta, alcalde ordinario de Estella, condenó a Gregorio de Arbeiza, apotecario, vecino de aquella ciudad, al pago de nueve ducados, tres reales y tres tarjas y media a Adrián de Anvers, impresor de libros, vecino de la ciudad del Ega, de resta de treinta y siete ducados, tres reales y tres tarjas y media, que le debía “por ciertas drogas, diezmos y sacas e urssita (?) de aquéllas y portes y un libro que le dio de su arte”. Gregorio de Arbeiza apeló contra la sentencia.

El 4 de enero de 1566 “Adrián de Anvers, impresor, vecino de Estella... en la casa de la emprenta de la dicha ciudad de Estella, que es extramuros de la dicha ciudad”,

³ Su defunción no se registra en el Libro 1.º (1589-1623) de difuntos de la parroquia de San Cernin ni en el Libro 1.º (1591ss.) de difuntos de la parroquia de San Juan Bautista, de Pamplona. Tampoco hemos podido averiguar dónde ganó los títulos de bachiller y licenciado. El Libro 1 de cuentas de la cofradía de Santa Catalina, fundada en la Catedral de Pamplona (1534-1691), no contiene alusión alguna a nuestro protagonista, como tampoco numerosos procesos del Archivo Catedralicio de la capital navarra. Otros Elsos: El 13 septiembre 1566 se concede licencia para ordenarse de Sacerdote a Miguel de Elso, diácono, habitante en Pamplona (Arch. Catedr. Pampl., Libro de licencias de don Alvaro de Moscoso, ob. de Pamplona 1555-1558, f. 51v). El 30 de agosto 1583 Ana de Elso, mujer de Martín de Ganate, vecino de Falces, es citada para dar cuenta del cumplimiento del testamento de su tío Juan de Azpilicueta, abad que fue de Echagüe (Ibid., Procesos, 1584, hojas 14). Lope de Elso, presbítero corista de San Cernin y cabezalero de su hermano Pedro de Elso, el 1 junio 1584 contaba 60 años de edad (Arch. Dioc. Pampl., c/ 80, n. 5, f. 68).

confiere poder a Juan de Pinza, calcetero, vecino de Estella”, “para en razón y causa de todos sus pleitos y causas así civiles como criminales, movidos y por mover así en demandando como en defendiendo, especial en el pleito que trata con el bachiller Elso, teatino, sobre cierta obra que le imprimió, y contra Gregorio de Arbeiza, vecino de dicha ciudad, sobre quince ducados que le debe poco más o menos, y contra Pierres de Borgoña, librero, vecino de dicha ciudad, y contra cualesquiera personas de cualquier calidad y condición que sean y contra cualesquiera concejos y universidades”. Gregorio de Arbeiza no presentó en el Consejo Real el proceso de Estella, por lo cual su apelación se consideró deserta (5 marzo 1566).

Con toda seguridad Adrián de Anvers se refiere a la obrita de Sancho de Elso, *Doctrina christiana y pasto espiritual del alma para los que tienen cargo de almás y para todos estados, en castellano y vascuence*. Estella, en casa de Adrián de Anvers, 1561, en 8°. Se trata “del primer catecismo euskérico impreso de que se tiene noticia⁴. Si el Catecismo estaba editado a principios del año 1566, resulta insostenible la hipótesis discurrida para salvar la cara de Nicolás Antonio. Este célebre bibliógrafo, tan exacto en la descripción de libros, cometió un lapsus, o quizá inadvertidamente dejó pasar una errata, que ha sembrado el desconcierto. Dice así: “Sancius de Elso, navarrus, duabus linguis ad instructionem civium suorum dedit: *Doctrina christiana y pasto espiritual del alma para los que tienen cargo de almas y para todos estados, en castellano y vascuence*. Pampilonae, apud Adrianum de Ambers an. 1561 in 8”⁵.

Obsérvese que no lo llama teatino. Afirma que es navarro. Por tanto queda excluido que sea navarro de tierra de bastos. Como Adrián de Anvers en 1561 estaba instalado en Estella y es más fácil equivocarse una cifra que el nombre de una ciudad, deducen algunos que el Catecismo fue impreso en Pamplona en 1569 y aun alegan que Nicolás Antonio tuvo a la vista el libro. La hipótesis del año 1569 hay que descartarla de una manera definitiva y se puede dudar de que el bibliógrafo tuviera a la vista el Catecismo, puesto que el impresor belga nunca escribía Ambers, sino Anuers.

Ignoramos por qué el impresor llama teatino a Sancho de Elso. La congregación de clérigos regulares, la primera en su género, fundada en 1524 por San Cayetano de Thiene, con la colaboración del severo Juan Pedro Carafa, futuro papa Paulo IV era muy reducida en personal y hasta un siglo más tarde no penetró en España. Resulta completamente inverosímil, que Sancho de Elso perteneciera a ella⁶ y más todavía a los clérigos de la Compañía de Jesús, a los que también se les apellidó teatinos, porque imitaban, con su austeridad de vida, el ejemplo de los discípulos de San Cayetano. Así el papa Pío IV decía de la vida que llevaba su sobrino San Carlos Borromeo,

⁴ *Enciclopedia General ilustrada del País Vasco*. Cuerpo A, vol. 10 (San Sebastián 1979) 465. *La Gran Enciclopedia navarra*, IV (Pamplona 1990) 270 sólo dedica a Sancho de Elso cuatro líneas.

⁵ NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana nova*, II (Roma 1672) 223. “El primero en anotar que Adriano de Anvers o Amberes no tenía imprenta en Pamplona en 1561, sino en Estella, es Julio Altadill, *Primera imprenta y Catálogo de obras editadas en Pamplona* (Pamplona 1884), y así lo hace constar Vinson, *Essai*, núm. 2, p. 5” (H. VALENTÍN BERRIOCHOA, *Notas bio-bibliográficas. Sancho de Elso*, en “Bol. R. Soc. Vascongada Amigos del País” 17 [1961] 410). En la edición que poseemos *Catálogo de los libros impresos en Pamplona* (Pamplona 1884), no se encuentra tal anotación. No hemos manejado otra edición del mismo año titulada *Estudio bibliográfico. Primera imprenta y catálogo de obras editadas en Pamplona*. Premio en el Certamen de 1884”.

⁶ J. ÁLVAREZ GÓMEZ, *Historia de la vida religiosa*, III (Madrid 1990) 85-111 (con bibliografía); *Dizionario degli Istituti di Perfezione* II (Roma 1975) 978-999 (F. Andreu). El nombre de *teatinos* viene del título “episcopus Theatinus”, usado por Juan Pedro Carafa, obispo de Chieti (lat. *Theate*), cofundador y primer superior, futuro papa Paulo IV.

después de su conversión, que aquellos eran *teatineries*⁷. El proceso del año 1570, del que vamos a tratar enseguida, lo llama *clérigo* a secas, es decir, clérigo secular, y ése es, su justo título.

El H. Valentín de Berriochoa, por medio de los teatinos de Iranzu, pidió informes sobre Sancho de Elso a la curia generalicia de los Clérigos Regulares de Roma y el 23 de mayo de 1961 le contestó el P. Francisco Andreu, especialista en la historia de su propia congregación de teatinos: "...He consultado con esmero nuestras fuentes y catálogos: en ninguna parte aparece el nombre de dicho autor. Todo me da la certeza moral, que no es un teatino. En aquella época, la Orden no tenía aún Casas en España. Los pocos nombres españoles que figuran entre los profesos del s. XVI eran españoles residentes en Italia. He pedido análogos informes a los Jesuitas —ya que en aquellos tiempos en España se daba el nombre de teatinos también a los de la Compañía, por lo menos en algunas circunstancias— pero tampoco figura entre sus religiosos el P. de Elso, si bien, me dicen, que sus catálogos en aquella época no son completos... Le repito que me parece moralmente imposible que un teatino pudiera en aquellos tiempos publicar en vascuence y en Navarra un catecismo... Los primeros teatinos que en 1622 se establecieron en España (Madrid) era italianos; luego se fundaron las casas de Salamanca, Barcelona, Zaragoza, Mallorca (Palma). Nunca hasta hace unos años en que se fundó la casa de Iranzu estuvieron en Navarra"⁸.

El Catecismo apareció a tiempo para contrarrestar la propaganda calvinista. "En mi tiempo —informó el Dr. Itero en 1567— a hombres que venían por vino a Aoiz, se les tomaron cartillas luteranas en vascuence" (*Anthologica Annu* 5, 1957, p. 27).

PLEITO DE 1570

Comienza con una petición de queja, firmada por *El licenciado Elso* y redactada por un abogado desconocido: "Su Majestat.—El licenciado don Sancho de Elso dice que ha más de cuatro meses que él entregó a un arriero de Tudela, llamado Bastida, menor de días, cuatrocientos y cuarenta y cuatro libros encuadernados, intitulados *Doctrina christiana y pasto espiritual del alma*, para que los llevase a Cintruénigo y los entregase a don Martín de Semanes, beneficiado en Cintruénigo, y le pagó luego el coste de llevarlos, y el dicho Bastida ofreció que los daría luego al segundo día que llegase en Tudela y, aunque han pasado más de los dichos cuatro meses, no los ha entregado los dichos libros, que valen más de ochocientos y cincuenta reales, y a causa de ello le ha recocado mucho daño, porque, si los entregara el segundo día que llegó... (hay un roto que afecta a nueve líneas en su terminación, a unas en mayor medida que a otras)... Tudela, ya estuvieran vendidos, porque estaba concertado con el dicho don Martín de Semanes... no se podrán vender por haber pasado tanto... dicho arriero es pobre, que carece de bienes ningunos, sino sólo las acémilas... que se podría ausentar... Suplica a vuestra Majestat mande recibir la dicha información y, constandingo ser así, prover de empara para sus acémilas, y contra su persona de mandamiento de captura hata que se abone o dé fianzas de estar a justicia en razón dello con el suplicante y condenarle en los dichos ochocientos (!) reales con los daños, intereses y menoscabos que por causa dello al suplicante le han recocado, y pide justicia y costas.—El licenciado Elso".

⁷ L. PASTOR, *Historia de los papas*, xv (Barcelona 1929) 134-136; A. DEROO, *Saint Charles Borromée, cardinal réformateur, docteur de la pastorale* (París 1963) 180.

⁸ Valentín BERRIOCHOA, 412.

Leída esta petición, la corte mandó al escribano Martín de Enériz que recibiese la información solicitada (28 enero 1570).

(Al dorso) “Del licenciado Elso, clérigo, contra Joan de Bastida”.

La información fue rápida y breve. Se verificó en Pamplona, lunes, a 30 de enero de 1570. Juan de Berrio, estudiante, residente en dicha ciudad, de 25 años de edad, testigo de información presentado por el licenciado Sancho de Elso contra Juan de Bastida, dijo que hace unos cuatro meses, en presencia de este testigo, el licenciado don Sancho de Elso se igualó con un arriero de Tudela, cuyo nombre desconoce, para llevar de esta ciudad al lugar de Cintruénigo 442 libros encuadernados, por seis reales, los cuales a una con los libros se los entregó y ha oído decir que aún no los ha consignado a don Martín de Semanes, su destinatario, y sabe que cada uno de dichos libros vale dos reales tal como estaban en el momento en que el trajinero se hizo cargo de ellos. El arriero tenía que traer un acuse de recibo de Semanes y no lo ha efectuado.

Martín de Ilúrdoz, estudiante⁹, residente en Pamplona, 24 años, repite lo mismo, pero añade el título incompleto de los libros de la *Doctrina cristiana*, los cuales sabe que, si los hubiera llevado a su destino luego que don Sancho se los entregó, ya estarían vendidos. Ahora no se venderán, como se habrían vendido entonces.

Juan de Lesaca, mesonero, vecino de Pamplona, 38 años, declara que Bastida llevó los 442 libros titulados de *Doctrina cristiana*, de casa de este testigo para consignarlos a don Martín de Semanes, clérigo, de Cintruénigo. Sabe que el trajinero es mancebo por casar, pero ignora si posee bienes.

Vista la relación de la información, la corte ordenó despachar mandamiento de captura contra Juan de Bastida (15 febrero 1570), que dio con sus huesos en la cárcel. Ocho días después, sin duda ante las promesas del detenido, acordó “que pagando las costas que el licenciado Elso ha hecho y dando fianzas que cumplirá en llevar los dichos libros a donde ofreció, y de inviar testimonio dentro de ocho días, y dando fianzas de estar a justicia y pagar lo juzgado, y dexando poder y procurador encargado, se le da libertad, y el licenciado Elso dé memorial de costas”.

Los gastos del licenciado Elso fueron los siguientes: Ocho reales pagados a un mensajero que envió a Cintruénigo sobre los libros en cuestión por no haberlos entregado a don Martín de Semanes. Al abogado por la petición de queja, cuatro reales. No expresa los gastos de la información, del mandamiento de captura y de las demás costas del escribano, quizá porque todavía no estaban tasados.

El arriero, al no poder cumplir algunos de los requisitos que se le exigían para su puesta en libertad, continuaba en la cárcel. Entonces, tal vez a instancia de Juan de Bastida, intervino Semanes con el siguiente memorial, todo él autógrafo: “Su Majestad.—Don Martín de Semanes, beneficiado en Cintruénigo, dice que el licenciado Elso le invió cierta cantidad de libros con Joan de Bastida y, al tiempo que los llevó, el suplicante no estaba en la tierra y, aunque el Bastida ha ido a su casa para que recibiese los libros muchas veces, por estar en la corte, no lo ha hallado y no ha podido traer carta del suplicante para declarar cómo los libros están en buena custodia y recado¹⁰, y ahora de que, venido a su casa, halló cómo el Bastida había dexado encomendado fue-

⁹ El hecho de que Sancho de Elso presentara dos estudiantes como testigos de información nos indujo a pensar que tal vez fuese maestro del Estudio General de Pamplona, pero la exploración en el Archivo Municipal de Pamplona, Libro 2º de consultas (1561-1571) arrojó un resultado negativo. El 6 septiembre 1567 era maestro de latinidad Íñigo Calvo de Ochagavía, cuyo nombramiento se renovaba anualmente (f. 125v). No aparece quién enseñaba latín en 1570. Sin duda sería el mismo.

¹⁰ Tal vez quiera decir *recaudo*, es decir, en lugar seguro y bien guardado o vigilado.

se y recibiese los libros y el suplicante los visitó y están en buen recado, como dicho tiene, y habiendo venido a esta ciudad, ha tenido noticia de que el Bastida está preso a razón de no haber traído carta de cómo el suplicante los ha recibido. El Bastida no tiene culpa alguna, porque él ha hecho bien su oficio y la dificultad está en el suplicante haber estado ausente. Suplica a vuestra Majestad por la dicha causa no sea detenido en la cárcel, pues los libros están en buen recado y el suplicante está contento de ellos y pide justicia.—Don Martín de Semanes”.

Esta petición, formulada a expensas de la verdad, resultó eficaz. La corte decretó “que pagando las costas del preso que el licenciado Elso ha hecho, se manda librar, atento que don Martín de Semanes dixo estar entregado de los libros, habiendo parecido en persona y presentado esta petición” (25 febr. 1570).

La versión de los hechos, presentada por Juan de Bastida, se armoniza mal con la de su valedor Martín de Semanes. He aquí la petición del transportista: “Su Majestad.—Joan de Bastida, menor, trajinero, residente en la ciudad de Tudela, dice que los días pasados a él se le dieron ciertos libros por un mesonero, llamado Lesaca, diciendo ser aquéllos del licenciado Elso, para que los diese a don Martín de Semanes, clérigo de Cintruénigo, y al tiempo dio la carta al dicho don Martín, el cual dixo que quedasen los dichos libros en casa del padre del suplicante y que iría o enviaría por ellos, y nunca más vino ni envió por los dichos libros. Y, como no traxo retorno, al tiempo fue preso por mandado de vuestra corte y después se le mandó que traxiese descargo del dicho don Martín de Semanes de la entrega de los dichos libros, a quien ha acudido y no ha querido recibirlos, con decir que no los puede vender, y se los ha hecho volver a esta ciudad y trae carta del dicho don Martín de Semanes para el dicho licenciado Elso, el cual no está en esta ciudad y por ello hace exhibición de la dicha carta y libros ante vuestra Majestad y suplica mande darle descargo de la dicha exhibición y mandar en cuyo poder han de estar la dicha carta y libros hasta la venida del dicho licenciado Elso, y venido, que no se le entreguen hasta que le pague”.

La corte resolvió “que los entregue al depositario general y él los reciba y al tiempo que se provea la entrega, se haga memoria de lo que el suplicante, pide” (18 abril 1570).

Semanes y Bastida incurrieron en abiertas contradicciones. Semanes dice que, cuando el trajinero llegó a Cintruénigo con los libros, él estaba ausente en la corte. Bastida afirma que entregó la carta al beneficiado de Cintruénigo y que éste le mandó depositar los libros en casa del padre del propio arriero en Tudela, donde los recogería o enviaría por ellos, pero no cumplió la palabra. Y, como Bastida no exhibió acuse de recibo, fue preso y después se le ordenó que trajese descargo. Semanes, en lugar de facilitar acuse de recibo, devolvió los libros so pretexto de que no los podía vender.

Con estas idas y venidas, el autor del Catecismo resultó perjudicado por un doble concepto: los libros se estropearon y transcurrieron varios meses sin venderlos. Sancho de Elso apuntó como responsable principal al trajinero, como se desprende de su memorial, el último del pequeño pleito.

“Su Majestad.—El licenciado don Sancho de Elso dice que, después que el suplicante encomendó a Joan de Bastida, menor, trajinero, ciertos libros encoadernados para que los llevase a la villa de Cintruénigo y los entregase a don Martín de Semanes, clérigo de la dicha villa, al cabo de muchos meses los ha vuelto, se han mandado poner en depósito y, por no haber hecho el dicho trajinero la diligencia con brevedad y por haber dexado los libros a mal recado, se han gastado y han recibido mucho daño, no solamente en volverlos perdidos y maltratados, pero también en no haberse puesto luego diligencia en venderlos, y este daño se debe emendar al suplicante. Pido y suplico a nuestra Majestad mande reconocer el dicho daño y estimarlo y mandárselo pagar,

pues se ha hecho por culpa de la parte contraria, y en todo pide justicia y costas implorando el real auxilio, etc.”. (Firma autógrafa) “El licenciado Elsso”.

Bastida puso diligencia en la pronta entrega de los libros, pero Semanes no los quiso recibir. La culpa del deterioro de los ejemplares quizá haya que repartirla entre uno y otro. No así la falta de diligencia en la venta, achacable al propio autor o a su distribuidor.

La corte no se pronunció sobre estos puntos. Quiso oír previamente a las partes implicadas. Por eso se limitó a ordenar se diese traslado al procurador de la parte contraria para que dijese lo que estimase conveniente (30 oct. 1570). ¿Qué pasó después? ¿Se llegó a un arreglo? Lo ignoramos. El pleito quedó pendiente.

Al parecer, Elso hizo una larga tirada, si todavía en 1570 tenía 444 ejemplares disponibles para enviarlos a Cintruénigo y es de suponer que aún tendría más. Estaba muy ilusionado con la venta de su producto, aunque quizá pecó de optimismo. El día en que se localice algún ejemplar, podremos juzgar si su optimismo estaba bien fundado. Desde luego el Dr. Navarro lo valoró muy positivamente.

VALORACIÓN DEL DR. NAVARRO

El Dr. Navarro Martín de Azpilicueta, canonista de renombre mundial y uno de los principales artífices de la Reforma Católica, había publicado en Coimbra en 1545 un *Commento en romance a manera de repetición latina y scholastica de juristas sobre el capítulo “Quando De consecratione, Distinctio prima... En el qual de rayz se trata de la oración, horas canónicas y otros officios diuinos*.

Esta obra tuvo cinco ediciones en castellano y otras dos en latín¹¹. La versión latina, incluida en las Obras Completas, contó tantas cuantas fueron las ediciones de las mismas. Hemos manejado la primera edición de Coimbra 1545 y la edición de Colonia 1616, tomo III 441.

En la edición de Coimbra reproduce el texto en latín y castellano del Padre nuestro, Ave María, Credo y Salve y los comenta extensamente con unción, profundidad y sinceridad. Y después (fols. 519-44v) enseña la *Forma de rezar para ciertas horas del día, en latín y romance*. No comienza cada una de las siete horas con las cuatro oraciones. Usa los himnos tradicionales del oficio divino, con traducción castellana. En la edición latina, el texto de las horas es mucho más breve, no llega a una columna. Cada una de ellas comienza con el Pater noster, Ave María, Credo y Salve. El oficio es original¹².

El *Commento en romance* halló una acogida favorable. Las cinco ediciones son la mejor prueba. Muchos le agradecieron expresamente el haber puesto en sus manos el texto castellano de las cuatro oraciones. Otros se opusieron a que el Padre nuestro, el Ave María, el Credo y la Salve, traducidos fielmente, se permitiesen a los que no sabían latín, a fin de que los entendiesen mejor y saboreasen su contenido. Se basaban en dos argumentos. Primero, Italia no usa tales versiones. Segundo, Pío V prohibió el uso de las Horas de la Virgen en lenguas vernáculas.

¹¹ Sobre las ediciones cf. H. DE OLÓRIZ, *Nueva biografía del Doctor Navarro Martín de Azpilicueta y enumeración de sus obras* (Pamplona 1918) 176-181.

¹² Y comenta: “Ut autem magis inservire possent ad predictos effectus non callentibus latine, oportet eas in linguam sibi notam vertere, ob quod ipse in editione vulgari in hispanam linguam, quia hispanice scribebam, verti, gratiasque ob id a multis accepi. At nunc latine scribentem non decuit vertere magis in unam quam in aliam linguam, sed curiones et confessarii possent eas suis devotis, quibus illae placerent, in suam linguam versas tradere” (*Enchiridion sive Manuale de oratione, horis canonicis atque aliis divinis officii*, Colonia 1616, III, 441).

El Dr. Navarro refuta ambos argumentos con multitud de pruebas. En Roma se permiten su traducción e impresión. Aun suponiendo que tales versiones estuvieran prohibidas en Italia, de ahí no se sigue que no se puedan utilizar en otros países. Pío V prohibió el oficio de la Virgen en lenguas romances, pero no las cuatro oraciones. En toda la Iglesia española, con gran fruto de los niños, los Ordinarios y los inquisidores permiten las cuatro oraciones según la versión de Domingo de Soto, varón eruditísimo y piadosísimo¹³, y de otros eruditos, y en los extensísimos reinos de las Indias estas cuatro cosas Y otras muchas de la doctrina cristiana, traducidas en su lengua vernácula, se enseñan con gran fruto¹⁴.

“Y hace unos 35¹⁵ años un cántabro piadoso y docto, con gran aprobación del Consejo Supremo del Rey Católico¹⁶ y con igual utilidad del cristianismo de las provincias de habla vasca (lengua que nada tiene de común con las lenguas latina, italiana, española y francesa), sitas en los confines de España y Francia cerca del mar Cantábrico, tradujo y enseñó estas cuatro cosas y todo lo más importante de la doctrina cristiana, la cual ojalá se hubiera hecho mil quinientos años antes”.

Aduce el fruto producido por el catecismo de San Pedro Canisio, traducido a varias lenguas¹⁷. Por la regla cuarta del Índice de libros prohibidos del concilio de Trento, confirmado por Pío IV el obispo o los inquisidores pueden permitir a algunos cualificados servirse de la Biblia en lengua vulgar. Si una parte de los rústicos y de los pastores de las regiones montañosas entienden poco más que los paganos de las cosas pertenecientes a la doctrina cristiana, se debe en parte a que, contentos con saberlas de memoria, como los papagayos, no las aprenden traducidas a su lengua nativa. Finalmente, esto no está prohibido por derecho natural, divino o humano. Luego no se puede decir que esté prohibido.

TEXTO DEL LXXXIII MISCELLANEUM

Como sólo unos pocos privilegiados tienen acceso a las obras del Dr. Navarro, hemos creído conveniente reproducir íntegro el texto original latino, contenido en su obra *Miscellaneum centum de Oratione, praesertim Psalterio et Rosario Virginis Matris et de institutione recta oratorum et actis quibusdam eorum, de pertinentibus ad illa*. La obra fue compuesta en 1586. Nuestro texto se halla en la edición de Colonia III 525.

¹³ DOMINGO DE SOTO, *Summa de doctrina christiana* (Salamanca 1552). Después se reeditó otras seis veces. Cf. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado* (Salamanca 1960) 553 ss.

¹⁴ M^a A. GALINO. *El máximo esfuerzo de nuestra Pedagogía Catequística* (Madrid 1950) describe 40 Catecismos hispanoamericanos del siglo XVI, ya bilingües, ya sólo en lengua indígena.

¹⁵ En realidad 25 años.

¹⁶ Creemos que alude al Consejo Real de Navarra, no al de Castilla.

¹⁷ San Pedro Canisio publicó un triple Catecismo. El Catecismo mayor *Summa doctrinae christianae* (1555) para los centros superiores; el Catecismo mediano o pequeño, *Parvus catechismus* (1558), destinado a los jóvenes, y el Catecismo mínimo dirigido a los niños, (1556). A la muerte de su autor (1597), sus Catecismos circulaban en 15 idiomas diferentes (J. BRODRICK, *Saint Pierre Canisius*, I [París 1957] 290-319). Merece citarse una edición tardía, *Catecismo católico trilingüe del P. Pedro Canisio, teólogo de la Compañía de Jesús*, dispuesto para uso de la juventud española por D. Joseph Goya y Muniáin, presbítero (Madrid 1798). Natural de Azanza (1756), en su primer codicilo (c.1798), impresionado por el fruto que produjeron unas misiones de 14 días, predicadas en euskera por dos padres del colegio de Zarauz, instituyó una fundación para que cada seis años se celebrasen misiones en vasco en su pueblo durante quince días. En su segundo codicilo manifestó su ánimo de fundar una misión vascongada en Azanza de siete en siete años e instituyó una fundación para que un navarro vasco parlante ayudase a bien morir y confesase a cualquier vascongado residente en la capital de la monarquía, pero en el último momento revocó estas disposiciones. Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Las Memorias de don José Goya y Muniáin (+1807)*, en *Homenaje a don José Esteban Uranga* (Pamplona 1971) 448-449.

Octogesimum tertium miscellaneum

1 *Pater noster, Ave Maria, Credo et Salve, lingua vulgari donanda.*

2 *Biblia vulgaria quibus permittenda.*

1 Quod sunt, qui contra illud dictum praefati nostri Enchir.¹⁸ videlicet expedire, ut *Pater noster, Ave Maria, Credo et Salve*, fideliter versa aliquibus non callentibus linguam latinam, ut melius intelligerent et contemplarentur contenta in eis, contra, inquam, hoc, sunt qui opponant. Primo, quod Italia non utitur huiusmodi versionibus. Deinde, quod foeli. recordationis Pius V vetuit usum Horarum B. Mariae Virginis linguam vernaculam versarum.

Ad quae respondetur primo, negando, quod illorum quatuor versione non utatur Italia, cum enim Romae, quae caput est eius, ac totius Orbis Christiani permittantur verti et typis excudi. Tum quia, ex eo quod aliquid non fiat in Italia vel alibi, non sequitur non posse iuste fieri alibi vel in ea, neque ex eo quod aliquid fiat in ea vel alibi, infertur id iuste fieri posse in ea vel alibi, quia illa sunt diversa, et a diversis non fit illatio; et quia multa bona non fiunt in Italia vel alia regione quae iuste fieri possunt; et contra multa mala, quae iuste fieri non possunt, ut palam est.

Secundo, quod aliud est officium Virginis Mariae, et aliud *Pater noster, Ave Maria*, et *Credo et Salve*, et Pius V non vetuit haec quatuor haberi versa in vernaculam linguam, neque omnia contenta in officio Virginis Mariae in linguam vulgarem versa, sed tantum officium ipsum, ut patet in sua extravaganti.

Tertio, quod causa prohibendi, nempe quod erant multa superstitiosa composita ex capite impressorum, non habet locum in his quatuor, et cessante causa, debet cessare effectus.

Quarto, quod in tota Ecclesia Hispana cum magno fructu puerorum id permittitur ab Ordinariis et Inquisitoribus ex versione Dominici Soti, viri eruditissimi iuxta ac piissimi, ac aliorum eruditorum, et in latissimis Indiae regnis haec quatuor et alia multa Doctrinae Christianae in suam linguam vernaculam versa, cum magno fructu docentur, et ante circiter 35 annos quidam Cantaber pius et doctus magna cum approbatione supremi Regis Catholici Concilii, parique utilitate Christianismi provinciarum, quae lingua Vasconica (quae remotissima est a Latina, Itala, Hispana et Galla) in finibus Hispaniae et Galliae ad Oceanum utuntur, haec quatuor et totam summam doctrinae christianae vertit in linguam Vasconicam, simul et docuit, quod utinam ante quingentos et mille annos factum fuisset; et quantum profuerit summa doctrinae a praefato Canisio composita et in varias vulgares linguas versa, ex edicto Caesaris Ferdinandandi, cum primis omnium Caesarum Christianismi colligere licet.

Quinto, quod per regulam quartam Indicis librorum prohibitorum Concilii Tridentini a foeli. record. Pio IV confirmati, possunt aliquibus certo modo qualificatis, etiam tota Biblia in vulgarem sermonem versa ab Episcopo vel Inquisitoribus permitti.

Sexto, quod bona pars causae, quare, ut aliquot poenitentarii Romani et aliquot aliarum gentium confessarii testantur, magna pars rusticorum et pastorum quarundam regionum montanarum paulo plusquam ethnici de pertinentibus ad doctrinam christianam intelligunt, est, quod contenti tenere illa memoriter, ut Psittaci humana verba edoti, non ediscunt quicquam horum in suam linguam versum, et ita parum vel nihil de illis intelligunt et minus eis afficiuntur, quia, ut ait Augustinus, *Nihil volitum quod non prius cognitum.*

¹⁸ En el margen se remite al pasaje reproducido en la nota 12.

Denique, quod nullo iure naturali, divino vel humano id prohibetur; ergo non est dicendum esse prohibitum.

S. mag

10

dicen don sancho de elso deya que de quera que
 el dho se encomendo a span de bastida menor traquero
 a los libros Encañerados para que los libras
 ala villa de embuendos los entebasa adon m^o
 de somonai el dho de la dea villa a cabo de muchos
 meses los abicatos se mandado poner en depositos
 por no aber el dho el dho maginero la diligencia con bre
 vedad por abor dexado los libros amol recabidos en
 galdas y en recabidos muchos dano no solamente en bol
 brado perdidos y maltratados pero tambien en no abor se
 puebe luego diligencia de vendellos y este dano se lo
 debe emendar al m^o pido y p^o S. mag
 manda recobrar el dho dano y emendar lo y mandar
 a lo pagon para sea en culpa de la parte en boria
 y en dho pida justicia y a cargo p^o el dho el Real
 auxilio etc

El licenciado
El Ro

del alcaide de...

El dho de... en la camara
 del dho... a... que m^o...
 a... peticion la corte munda...
 trocuzar de... partes contrarias y quedien sobre ello
 lo que quisiere lo suso no fue mandado a sentar
 por tanto pnte el señor alle m^o a mi